

**RESOLUCION DIRECTORAL N° 0147-2020-GR-CUSCO/PERPM-DE**

Cusco, 12 NOV 2020

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PLAN MERISS DEL GOBIERNO REGIONAL CUSCO.**VISTO:**

El Informe N° 037-2020-GR-CUSCO-PERPM/DSR-RO-PALLALLAJE, de fecha 05 de marzo de 2020, emitido por el residente de obra Presa Pallallaje, Informe N° 059-2020-GR-CUSCO-PERPM/DSR-RO-PALLALLAJE, de fecha 03 de junio de 2020, emitido por el residente de obra Presa Pallallaje, mediante el cual informa al Director de Sistema de Riego, sobre contratos pendientes del año 2019 en el proyecto Pallallaje, el Informe N° 0141-2020-GR CUSCO/PERPM-DA-LOG-A.E.C., de fecha 14 de julio de 2020, la Abog. Especialista en Contrataciones, el Informe N° 266-2020-GR-CUSCO-PERPM-DA, de fecha 16 de julio de 2020, el Director de Administración, y el Informe N° 096-2020-GR-CUSCO-PERPM/DSR/RO-PALLALLAJE, de fecha 17 de agosto del 2020, mediante el cual el residente de obra del proyecto Pallallaje, remite un informe complementario y ampliatorio de la resolución de contrato N° 074-2019-GR-CUSCO-PERPM-DE, y demás antecedentes, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Regional Plan MERISS, es un órgano desconcentrado del Gobierno Regional Cusco, con personería jurídica de derecho público, con régimen laboral de la actividad privada, es responsable de formular y ejecutar programas y proyectos de riego en las cuencas de la Región Cusco, con la finalidad de contribuir al desarrollo agrario sostenible y competitivo, incidiendo en la mejora de la calidad de vida de la población rural; cuenta con autonomía técnica, económica y administrativa en la medida que las normas lo faculten; ejerce sus competencias, atribuciones y funciones acordes a los lineamientos de política y planes de desarrollo nacional, sectoriales, regionales y locales. Se constituye como Unidad Ejecutora del Pliego del Gobierno Regional Cusco;

Que, con Contrato N° 074-2019-GR-CUSCO-PERPM-DE, de fecha 04 de setiembre de 2019, entre Proyecto Especial Regional Plan MERISS y el contratista COMERCIAL RIFUMA EIRL, derivado de la adjudicación simplificada N° 08-2019-GR-CUSCO-PERPM, sobre la contratación de suministro de bienes cemento portland tipo HE para el proyecto "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE RIEGO MAYOR PALLALLAJE EN LAS COMUNIDADES CAMPESINAS DE URINSAYA Y QUEROCCOLLANA, DISTRITO COPORAQUE, PROVINCIA ESPINAR", con el objeto la contratación de suministro de 8500 bolsas de cemento portland tipo HE x 42.5 Kg, por el monto de S/. 209.992.50 (doscientos nueve mil novecientos noventa y dos con 50/100 soles), detallando en la cláusula quinta, se describe el plazo y lugar de la ejecución de la prestación:

N° DE ENTREGA	PLAZO	CANTIDAD/ BOLSA	DESCRIPCION DEL BIEN	LUGAR DE ENTREGA
1°	A los dos (02) días calendarios siguientes a la suscripción del contrato	1500		Puesto En Obra: Mejoramiento De La Infraestructura De Riego Mayor Pallallaje En Las Comunidades Campesinas De Urinsaya Y Queroccollana, Distrito Coporaque provincia Espinar
2° Según requerimiento del responsable del área usuaria	A los dos (02) días calendarios siguientes de la notificación de la orden de compra	Según requerimiento del responsable del área usuaria	Cemento Portland tipo HE (42.5 KG)	



Que, con Informe N° 103-2019-MINAGRI-GRI-DVDIAR/DGIAR-DG-EBO, de fecha 02 de octubre del 2019, emitido por el Responsable de la Unidad Formuladora y Evaluación de Proyecto, y por el Especialista en Proyectos de Inversión y Coordinador de Gestión de Proyectos de Infraestructura, de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego (DGIAR), informan de manera concluyente lo siguiente: 1) de la verificación de campo, se concluye que se viene ejecutando las obras de la presa Pallallaje, sin expediente técnico aprobado de nuevas modificatorias, como es el caso de las partidas referidas a la cimentación, cuerpo de la presa, entre otras que fueron proyectadas (...), de la visita de campo realizada se advirtió que la obra de la línea de conducción se habría ejecutado de forma distinta a los planos aprobados en el expediente técnico de adicionales (...), 2) la obra se inició en el año 2013 y durante su ejecución se dieron adicionales y deductivos de obra que no fueron aprobadas en su debida oportunidad (...), para lo cual se deberán elevar informes técnicos-legales, a fin de reiniciar las labores del proyecto;

Que, con Carta legalizada, de fecha 05 de febrero de 2020, emitida por Inés D. Mamani de Fuentes, Gerente General de COMERCIAL RIFUMA E.I.R.L., dirigido al Proyecto Especial Plan MERISS, comunicando la resolución de contrato N° 074-2019-GR-CUSCO-PERPM-DE y solicita devolución de carta fianza, por incumplimiento de obligaciones, debido al exceso de tiempo sin haber recibido las órdenes de compra y el estado de emergencia sanitaria por el COVID-19, lo que les ha causado un perjuicio de naturaleza económica, dado que están incurriendo en gastos de renovación de la carta fianza, costos que no fueron considerados en el momento que formulaos nuestra oferta, dichos gastos debiendo ser asumidos por su representada.

Que, con Informe N° 037-2020-GR-CUSCO-PERPM/DSR-RO-PALLALLAJE, de fecha 05 de marzo de 2020, emitido por el Ing. Gustavo E. Chevarría Ochoa, residente de obra Presa Pallallaje, informa al Director de Sistema de Riego, sobre entrega de cemento tipo HE para el proyecto Pallallaje según contrato N° 074-2019-GR-CUSCO-PERPM-DE, informando que el año 2019 se ha solicitado la atención de 3750 bolsas de cemento, las cuales fueron entregadas conforme las órdenes de compra N° 780, 796 y 862, quedando pendiente un saldo de 4750 bolsas de cemento, al respecto el contratista solicita se firme una adenda al contrato y del saldo existente se efectuó un cronograma de entrega para los meses.

Que, con Informe N° 059-2020-GR-CUSCO-PERPM/DSR-RO-PALLALLAJE, de fecha 03 de junio de 2020, emitido por el Ing. Gustavo E. Chevarría Ochoa, residente de obra Presa Pallallaje, informa al Director de Sistema de Riego, sobre contratos pendientes del año 2019 en el proyecto Pallallaje, al respecto informa que los directores de la institución han determinado la paralización de obra por lo menos el año 2020, y que los proveedores (COMERCIAL RIFUMA E.I.R.L. y SERVICENTRO PETROL CENTER), están solicitando resolver ambos contratos por fuerza mayor, debido a que constantemente están renovando sus cartas fianzas, lo cual les genera perjuicios económicos, por lo que su residencia opina favorablemente la resolución de contrato por motivos de fuerza mayor lo cual está contemplado en la Ley de Contrataciones.

Que, con Carta legalizada, de fecha 05 de febrero de 2020, emitida por Inés D. Mamani de Fuentes, Gerente General de COMERCIAL RIFUMA E.I.R.L., dirigido al Proyecto Especial Plan MERISS, la contratista solicita cronograma de entrega y firma de adenda, asimismo informa que ha cumplido con la primera entrega, así como adicionales en los meses de setiembre y octubre de 2019, por la cantidad total de 3750 bolsas de cemento, quedando pendiente de entrega 4750 bolsas de cemento, requiriendo que en el plazo de cinco días hábiles de recibida la carta cumplan con presentar un cronograma razonable de entrega del saldo de prestación y se suscriba la respectiva adenda al contrato, debido a que se les está causando perjuicio por renovación de cartas fianza;

Que, con Carta Notarial, de fecha 02 de junio de 2020, COMERCIAL RIFUMA E.I.R.L., comunica resolución de contrato N° 074-2020-GR-CUSCO-PERPM-DE, asimismo solicita la devolución de Carta Fianza.

Que, con Informe N° 0141-2020-GR CUSCO/PERPM-DA-LOG-A.E.C., de fecha 14 de julio de 2020, la Abog. Especialista en Contrataciones, informa a la Responsable de la Oficina de Logística del PER Plan MERISS, que es **PROCEDENTE LA RESOLUCIÓN PARCIAL DEL CONTRATO N° 074-2019-GR-CUSCO-PERPM-DE**, correspondiente al procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 08-2017-GRCUSCO/PERPM, para la contratación de suministro de Cemento Portland Tipo HE x 42.5 Kg para el





proyecto “Mejoramiento de la infraestructura de Riego Mayor Pallallaje en las comunidades campesinas de Urinsaya y Querocollana, distrito Coporaque, provincia Espinar, departamento de Cusco”, puesto que la resolución parcial se daría por un caso fortuito o fuerza mayor debido a la obra se encuentra paralizada y no se tiene fecha de reinicio, por lo que habría desaparecido la necesidad de adquirir el saldo de cemento, por el presente año fiscal, el mismo que imposibilita la continuación del contrato, más aun teniendo los documentos remitidos por el contratista.

Que, el artículo N° 164, del reglamento de la Ley de Contrataciones, establece las **Causales de resolución**, en el numeral 164.2., se establece que “El contratista puede solicitar la resolución del contrato en los casos en que la Entidad incumpla injustificadamente con el pago y/u otras obligaciones esenciales a su cargo, pese a haber sido requerida conforme al procedimiento establecido en el artículo 165”. Asimismo el numeral 164.3., dispone que “Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato”.

Que, a lo dispuesto por el artículo 165., sobre el **Procedimiento de resolución de contrato**, el numeral 165.1., establece que “si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato”; 165.2. Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días. En caso de ejecución de obras se otorga un plazo de quince (15) días. 165.3. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación.

Que, a lo establecido en el Artículo 36, de La ley N°30225, Ley de Contrataciones con el Estado., y que a la letra dice “Resolución de los contratos 36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes”.

Que, con Informe N° 266-2020-GR-CUSCO-PERPM-DA, de fecha 16 de julio de 2020, el Director de Administración, remite el Informe N° 462-2020-GR-CUSCO-PERPM-DA-R-LOG-MAS., emitido por la Responsable de Logística, mediante el cual se pone en conocimiento la Resolución del contrato N° 074-2019-GR-CUSCO-PERPM, asimismo precisa para efectos de los trámites administrativos que genere la resolución del contrato, se debe tener en cuenta que el contratista hizo entrega de 3750 bolsas de cemento Portland Tipo HE (42.5 Kg.), los cuales tienen un valor ascendente a la suma de S/ 92,643.75 (NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES CON 75/100 SOLES), por lo que se estaría prescindiendo de 4750 bolsas de cemento Portland Tipo HE (42.5 Kg), equivalente a S/ 117,348.75 (CIENTO DIECISIETE MIL TRECIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 75/100 SOLES), finalmente solicita que una vez resuelto el contrato se proceda a realizar la devolución de la carta fianza, en concordancia a la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con proveído contenido en Hoja de Tramite N° 1132, de fecha 17 de julio de 2020, el Director Ejecutivo, encarga a la oficina de Asesoría Legal, Recomendar y formular opinión respecto al caso concreto en virtud a los antecedentes;

Que, con Informe N° 0189-2020-GR-CUSCO-PERPM-DE/AL, de fecha 05 de agosto del 2020, la Asesora Legal del PER Plan MERISS, Informa al Director Ejecutivo, la pertinencia de la resolución de contrato N° 074-2019-GR-CUSCO-PERPM, concluyendo que: 1) La resolución de contrato efectuada por el contratista RIFUMA EIRL a la entidad, no genera efectos jurídicos ni contractuales, al no haberse seguido el debido procedimiento administrativo establecido en el artículo 165 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para dicho efecto, es decir el contrato no estaría debidamente resuelto por el contratista; 2) Para la procedencia de la resolución parcial del contrato por caso fortuito o fuerza mayor, se requiere: La formalización de la paralización de la obra, en la cual se establezca las razones de tal hecho y a partir de qué





fecha se paralizó la obra, y la fundamentación de la resolución parcial del contrato por caso fortuito o fuerza mayor, sustentando cual sería el caso fortuito o fuerza mayor a aplicarse en el caso concreto.

Que, con Informe N° 096-2020-GR-CUSCO-PERPM/DSR/RO-PALLALLAJE, de fecha 17 de agosto del 2020, el residente de obra del proyecto Pallallaje, remite un informe ampliatorio respecto al informe legal de resolución de contrato N° 074-2019-GR-CUSCO-PERPM-DE, sustentando en forma expresa los señalados a) Hace mención a la residencia, y que en su anotación de cuaderno de obra N° 1217 de fecha 21 de diciembre del 2019, en el último párrafo menciona: "a partir de la fecha queda paralizada la obra, hasta disposiciones futuras de la superioridad". Por lo tanto es competencia de la Dirección de Sistemas de Riego y la Dirección Ejecutiva, emitir este documento. Sobre el literal b) la abogada especialista en Contrataciones, después de realizar el análisis de los fundamentos por el área usuaria, considera que es procedente la resolución parcial del contrato, por tanto a criterio de esta residencia sería suficiente para que el área de asesoría legal emita la resolución, resolviendo este contrato en forma parcial.

Que, con Carta legalizada, de fecha 02 de noviembre de 2020, emitida por Inés D. Mamani de Fuentes, Gerente General de COMERCIAL RIFUMA E.I.R.L., comunica el desistimiento de resolución contractual de parte y solicita resolución contractual por caso fortuito o fuerza mayor o hecho sobreviniente, para tal efecto, cumplen con la formalidad, todo ello debido a que el proyecto se encuentra paralizado sin fecha de reinicio, lo que genera una incertidumbre para ambas partes contractuales, este hecho (paralización de obra) ha resultado imprevisible y extraordinario, solicitando que mediante acto resolutorio de la autoridad competente se declare la resolución del contrato N° 074-2019-GR-CUSCO-PERPM-DE por caso fortuito por fuerza mayor.

Que, con Informe N° 0298 -2020-GR-CUSCO-PERPM-DE, 10 de noviembre de 2020, el Asesor Legal, informa al Director Ejecutivo del PER PLAN MERISS, la resolución parcial del contrato N° 074-2020-GR-CUSCO-PERPM-DE, que tenía por objeto la Adquisición de cemento Portland Tipo HE x 42.5 kg., para el Proyecto "Mejoramiento de la infraestructura de Riego Mayor Pallallaje en las comunidades de Urinsaya y Querocollana, distrito de Coporaque, provincia de Espinar, departamento de Cusco", toda vez que los hechos descritos por el Residente de Obra del Proyecto Pallallaje en los Informes N° 037-2020-GR-CUSCO-PERPM/DSR-RO-PALLALLAJE y N° 059-2020-GR-CUSCO-PERPM/DSR-RO-PALLALLAJE., ponen en conocimiento que el proyecto referido ha sido paralizado sin fecha de reinicio, con informe N° 103-2019-MINAGRI-GRI-DVIAR/DGIAR-DG-ebo., emitido por la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, del Ministerio de Agricultura, y habiendo procedido a realizar la evaluación de los informes de las distintas áreas, concluye que respecto al caso en concreto es pertinente proceder con la RESOLUCION PARCIAL DE CONTRATO N° 074-2019, suscrito con el contratista COMERCIAL RIFUMA E.I.R.L., derivado del Procedimiento de Subasta Inversa Electrónica N° 008-2017, para la Adquisición de Cemento para el "Mejoramiento de la Infraestructura de Riego Mayor Pallallaje en las Comunidades Campesinas de Urinsaya y Querocollana, distrito Coporaque, provincia Espinar, departamento de Cusco", debido a que las razones expuestas por el Área Usuaria (Residencia de Obra) han determinado que se ha extinguido la necesidad, al menos por el presente año fiscal, hecho que no estaba previsto, constituyéndose un hecho fortuito o de fuerza mayor, lo que imposibilita la ejecución total del Contrato;

Que, estando a lo estipulado en el Decreto Regional N° 005-90-AR/RI y las facultades y atribuciones conferidas por el Gobierno Regional Cusco, así como la Resolución Ejecutiva Regional N° 327-2020-GR CUSCO/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE LA RESOLUCION PARCIAL del contrato N° 074-2019, suscrito con el contratista COMERCIAL RIFUMA E.I.R.L., derivado del Procedimiento de Subasta Inversa Electrónica N° 008-2017, para la Adquisición de Cemento Portland Tipo HE para el "Mejoramiento de la Infraestructura de Riego Mayor Pallallaje en las Comunidades Campesinas de Urinsaya y Querocollana, distrito Coporaque, provincia Espinar, departamento de Cusco", por haberse generado un caso fortuito o fuerza mayor que imposibilita de manera definitiva la continuación del contrato, así como haberse constituido un hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes.



ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Dirección de Administración, para que mediante la Oficina de Logística, proceda con el trámite correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER a la Dirección de Administración y a las instancias correspondientes del Proyecto Especial Regional Plan MERISS, el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución Directoral al Contratista COMERCIAL RIFUMA E.I.R.L, mediante correo electrónico a la siguiente dirección: comercialrifuma@hotmail.com

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten Signature]
ING. LUIS ARAGON GRANEROS
DIRECTOR EJECUTIVO
PER PLAN MERIS

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
 PER-PLAN MERISS INKA
 ASESORIA LEGAL
 Fecha: **12 NOV 2020**
 Hora: 15:45 N°
 Folios: 0019 Firma: *[Signature]*

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
 PER-PLAN MERISS INKA
 LOGISTICA
 Fecha: **12 NOV 2020**
 N° Reg..... F. Reingreso.....
 Firma: *[Signature]* Hora: 12:55

original con 40 folios + la notificación 01 folio

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
 PER-PLAN MERISS INKA
 DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
 Fecha: **12 NOV 2020**
 Hora: 15:40 N°
 Folios: Firma: *[Signature]*

original

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
 PER-PLAN MERISS INKA
 DIRECCIÓN DE SISTEMAS DE RIEGO
 Fecha: **12-NOV-2020**
 Hora: 15:25 N°
 Folios: Firma: *[Signature]*



- LAG/ jglv**
- Dir. Sistemas de Riego
 - Dir. Administración
 - Asesoría Legal
 - Logística
 - Interesado - Contratista
 - Archivo



Redac...



Correo



ontactos



alendario



nfigurac...



cerca de



errar sesi...

Webmail Home

- [notificaciones2020@...](#)
- [Entrada](#)
- [Borradores](#)
- [Enviados](#)
- [SPAM](#)
- [Papelera](#)
- [Archivo](#)

5

Buscar...

ceming2015@hotmail.com Hoy 12:51

• RESOLUCION DIRECTORAL N° 14...

comercialrifuma@hotmail... Hoy 12:49

• RESOLUCION DIRECTORAL N° 14...

ceming2015@hotmail.com mié 10:29

• URGENTE

ceming2015@hotmail.com mié 09:14

• RESOLUCION N° 146-2020-DE

selvaleva@hotmail.com vie 08:29

• remito carta notarial

inversionesecco@hotmail... vie 08:14

• Remito Resolucion Directoral N° 0...

ceming15@hotmail.com vie 08:05

• Remito Resolucion Directoral N° 0...

pguillen@sunafil.g... 2020-11-04 16:40

• REMITO DOCUMENTACIÓN CON...

miluskatorbisco@... 2020-11-04 10:26

• URGENTE PARA SU ATENCION

yunnamy.14@hot... 2020-10-29 16:45

• RESOLUCION DIRECTORAL N° 13...

coporaque19@gm... 2020-10-27 17:59

• OFICIO N° 462-2020-DE

6%



Mensajes 1 a 36 de 36

- [Seleccionar](#)
- [Hilos](#)
- [Opciones](#)
- [Reenviar](#)
- [Eliminar](#)
- [Archivo](#)
- [Marcar](#)
- [Más](#)

RESOLUCION DIRECTORAL N° 147-2020-

DE

To comercialrifuma@hotmail.com on 2020-11-12 12:49

Detalles

RESOLUCION DIRECTORAL N° 147-2020-DE.pdf (~650 KB)

BUENAS TARDES.

PREVIO UN COORDIAL SALUDO SE LE REMITE LA RESOLUCION DIRECTORAL N° 147-2020-GRCUSCO PERPM-DE PARA SU CONOCIMIENTO

ATTE.

PLAN MERISS.



Responder



HOJA DE TRÁMITE

FECHA: 12 NOV 2020

Nº: 2462

DOCUMENTO: Informe N° 298-2020-GRWSW-PERPM-AL

ASUNTO: Informe sobre resolución parcial de contrato - N° 74-2019-GRWSW-PERPM-OE

PARA ENTREGAR A LA OFICINA DE:	FECHA	FOLIOS	FIRMA
		34	

INDICACIONES:

1. Para su atención
2. Acompañar antecedentes
3. Participar en reunión
4. Constancia/Certificado
5. Devolver Interesado
6. Acción Necesaria
7. Firma
8. Preparar Respuesta
9. Informar
10. Por corresponderle
11. Opinión y Recomendación
12. Formular Contrato
13. Formular Adenda
14. Formular Resolución D.
15. Según lo Solicitado
16. Su Conocimiento
17. Publicar
18. Entrevistarme
19. Revisión y Trámite
20. Archivar
21. Otros

Observaciones:

Resolución Directoral N° 147-2020-GRWSW/PERPM-OE



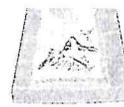
GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PER - PLAN MERISS



Trabajemos
Integridad

[Firma]
Ing. Luis Aragón Graneros
DIRECTOR EJECUTIVO
AV. BELLA VISTA 1000
CALLE MERISS 1000
WWW.MERISS.GOB.PE

02-11-2020



"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"
"Cusco Capital Histórica del Perú"

	GOBIERNO REGIONAL CUSCO PER - PLAN MERISS INKA DIRECCION EJECUTIVA
Fecha:	12 NOV 2020
Hora:	11:25 N° 2462
Folios:	34 Firma: <i>J.</i>

INFORME N° 298 - 2020-GR-CUSCO/PERPM-AL-JGLV.

A : Ing. LUIS ARAGON GRANEROS
Director Ejecutivo del PER PLAN MERISS

De : Abog. JHONATAN GERMAN LORENO VARGAS.
Asesor Legal de PER PLAN MERISS

Asunto : INFORME SOBRE RESOLUCIÓN PARCIAL DE CONTRATO N° 074-2019-GR-CUSCO-PERPM-DE.

Referencia : CARTA S/N – COMERCIAL RIFUMA E.I.R.L., 29-10-2020
INFORME N° 096-2020-GR-CUSCO-PERPM/DSR/RO-PALLALLAJE
INFORME N° 0189-2020-GR-CUSCO-PERPM-DE/AL
INFORME N° 026-2020-GR-CUSCO-PERPM/DA
INFORME N° 0462-2020-GR CUSCO/PERPM-DA-LOG-MAS
INFORME N° 0141-2020-GR CUSCO/PERPM-DA-LOG-A.E.C.
CARTA S/N – COMERCIAL RIFUMA E.I.R.L., 02-06-2020
INFORME N° 059-2020-GR-CUSCO-PERPM/DSR/RO-PALLALLAJE
INFORME N° 037-2020-GR-CUSCO-PERPM/DSR/RO-PALLALLAJE

Fecha : Cusco, 10 de noviembre del 2020

Previo cordial saludo, tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual el Director Ejecutivo del PER Plan MERISS, solicita para su atención y acción necesaria con el fin de que se tomen las medidas del caso, al respecto se debe manifestar lo siguiente:

I.- ANTECEDENTES:

1. Mediante Contrato N° 074-2019-GR-CUSCO-PERPM-DE, de fecha 04 de setiembre de 2019, entre Proyecto Especial Regional Plan MERISS y el contratista COMERCIAL RIFUMA EIRL, derivado de la adjudicación simplificada N° 08-2019-GR-CUSCO-PERPM, sobre la contratación de suministro de bienes cemento portland tipo HE para el proyecto "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE RIEGO MAYOR PALLALLAJE EN LAS COMUNIDADES CAMPESINAS DE URINSAYA Y QUEROCCOLLANA, DISTRITO COPORAQUE, PROVINCIA ESPINAR", con el objeto la contratación de suministro de 8500 bolsas de cemento portland tipo HE x 42.5 Kg, por el monto de S/. 209.992.50 (doscientos nueve mil novecientos noventa y dos con 50/100 soles), detallando en la cláusula quinta, se describe el plazo y lugar de la ejecución de la prestación:

N° DE ENTREGA	PLAZO	CANTIDAD/ BOLSA	DESCRIPCION DEL BIEN	LUGAR DE ENTREGA
1°	A los dos (02) días calendarios siguientes a la suscripción del contrato	1500	Cemento portland tipo he (42.5 KG)	Puesto En Obra: Mejoramiento De La Infraestructura De Riego Mayor Pallallaje En Las Comunidades Campesinas De Urinsaya Y Querocollana, Distrito Coporaque provincia Espinar
Según requerimiento del responsable del área usuaria	A los dos (02) días calendarios siguientes de la notificación de la orden de compra	Según requerimiento del responsable del área usuaria		





2. Mediante carta legalizada, de fecha 05 de febrero de 2020, emitida por Inés D. Mamani de Fuentes, Gerente General de COMERCIAL RIFUMA E.I.R.L., dirigido al Proyecto Especial Plan Meriss, solicitando cronograma de entrega y firma de adenda, informando que el contratista ha cumplido con la primera entrega, y adicionales en los meses de setiembre y octubre, por la cantidad total de 3750 bolsas de cemento, quedando pendiente de entrega 4750 bolsas de cemento, requiriendo que en el plazo de cinco días hábiles de recibida la carta cumplan con presentar un cronograma razonable de entrega del saldo de prestación y se suscriba la respectiva adenda al contrato, debido a que se les está causando perjuicio por renovación de cartas fianza.

3. Mediante informe N° 037-2020-GR-CUSCO-PERPM/DSR-RO-PALLALLAJE, de fecha 05 de marzo, emitido por el Ing. Gustavo E. Chevarría Ochoa, residente de obra Presa Pallallaje, dirigido al Ing. Milton Emerson Zamora Ugarte, Director de Sistema de Riego, sobre entrega de cemento tipo he para el proyecto Pallallaje según contrato N° 074-2019-GR-CUSCO-PERPM-DE, informando que el año 2019 se ha solicitado la atención de 3750 bolsas de cemento, las cuales fueron entregadas conforme las órdenes de compra N° 780, 796 y 862, quedando pendiente un saldo de 4750 bolsas de cemento, al respecto el contratista solicita se firme una adenda al contrato y del saldo existente, se efectuó un cronograma de entrega para los meses, sin embargo en el mes de diciembre 2019, se comunicó al representante Sr. Ricardo fuentes, que la obra quedaría paralizada por temporada de lluvias hasta el mes de abril del 2020 y en adelante se solicitaría el saldo, requiriendo se evalué la continuidad o paralización de obra, de ser el caso y se esta sea una causal para solicitar resolver el contrato.

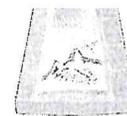
4. Mediante informe N° 059-2020-GR-CUSCO-PERPM/DSR-RO-PALLALLAJE, de fecha 03 de junio, emitido por el Ing. Gustavo E. Chevarría Ochoa, residente de obra Presa Pallallaje, dirigido al Ing. Milton Emerson Zamora Ugarte, Director de Sistema de Riego, sobre contratos pendientes del año 2019 en el proyecto Pallallaje, que las directrices de la institución han determinado la paralización de obra por lo menos el año 2020, los proveedores (COMERCIAL RIFUMA E.I.R.L. y servicentro PETROL CENTER), están solicitando resolver ambos contratos por fuerza mayor, debido a que constantemente están renovando sus cartas fianzas, lo cual les genera perjuicios económicos, por lo que su residencia opina favorablemente la resolución de contrato por motivos de fuerza mayor lo cual está contemplado en la Ley de Contrataciones.

5. Mediante carta legalizada, de fecha 05 de febrero de 2020, emitida por Inés D. Mamani de Fuentes, Gerente General de COMERCIAL RIFUMA E.I.R.L., dirigido al Proyecto Especial Plan Meriss, comunicando la resolución de contrato N° 074-2019-GR-CUSCO-PERPM-DE y solicita devolución de carta fianza, por incumplimiento de obligaciones, debido al exceso de tiempo sin haber recibido las órdenes de compra y el estado de emergencia sanitaria por el COVID-19, les ha causado un perjuicio de naturaleza económica, dado que están incurriendo en gastos de renovación de la carta fianza, costos que no fueron considerados en el momento que formulaos nuestra oferta, dichos gastos debiendo ser asumidos por su representada.

6. Mediante Informe N° 0141-2020-GR CUSCO/PERPM-DA-LOG-A.E.C., de fecha 14 de julio de 2020, emitido por la Abg. Martha María Pérez Clemente – Especialista en Contrataciones, dirigido a la C.P.C. María Antonieta Avilés Sánchez – Responsable de la Oficina de Logística – Plan MERISS, considera que es PROCEDENTE LA RESOLUCION PARCIAL DEL CONTRATO N° 074-2019-GR-CUSCO-PERPM-DE, correspondiente al procedimiento de selección subasta inversa electrónica N° 08-2017-GRCUSCO/PERPM, para la contratación de suministro de cemento portland tipo HE x 42.5 Kg para el proyecto mejoramiento de la infraestructura de riego mayor Pallallaje en las comunidades campesinas de Urinsaya y Queroccollana, distrito Coporaque, provincia Espinar, y que, estando en lo previsto por nuestro ordenamiento jurídico ley de contrataciones del estado y su reglamento, estaríamos evidenciando que en este caso, se daría por un caso fortuito o fuerza mayor debido a la obra se encuentra paralizada y no teniendo fecha de reinicio de obra, por lo que habría desaparecido la necesidad de adquirir el saldo de cemento portland tipo HE x 42.5 Kg máxime por el presente año fiscal, el mismo que imposibilita la continuación del contrato, más aun teniendo los documentos remitidos por el contratista.

7. Mediante N° 0189-2020-GR-CUSCO-PERPM-DE/AL, de fecha 05 de agosto del 2020, emitido por la Abog. Silvia Miluska Torbisco Castillo, Asesora Legal del PER Plan MERISS, dirigido al Director Ejecutivo, sobre informe legal sobre resolución de contrato N° 074-2019-GR-CUSCO-PERPM, concluyendo 1) la resolución de contrato efectuada por el contratista RIFUMA EIRL a la entidad, no genera efectos jurídicos ni contractuales, al no haberse seguido el debido procedimiento administrativo establecido en el artículo 165 del reglamento





de la Ley de Contrataciones del Estado, para dicho efecto, es decir el contrato no estaría debidamente resuelto por el contratista; 2) para la procedencia de la resolución parcial del contrato por caso fortuito o fuerza mayor, se requiere: a) la formalización de la paralización de la obra, en la cual se establezca las razones de tal hecho y a partir de qué fecha se paraliza la obra, b) la fundamentación de la resolución parcial del contrato por caso fortuito o fuerza mayor, sustentando cual sería el caso fortuito o fuerza mayor a aplicarse en el caso concreto.

8. Mediante Informe N° 096-2020-GR-CUSCO-PERPM/DSR/RO-PALLALLAJE, de fecha 17 de agosto del 2020, sobre informe legal de resolución de contrato N° 074-2019-GR-CUSCO-PERPM-DE, sustentando en forma expresa los señalados por la Abog. Silvia Miluska Torbisco Castillo, Asesora Legal del PER Plan MERISS, manifestando la respuesta al literal a) que hace mención la asesora legal debe ser solicitada a las direcciones de nuestra entidad, por cuanto la residencia en su anotación de cuaderno de obra N° 1217 de fecha 21 de diciembre del 2019, en el último párrafo menciona: a partir de la fecha queda paralizada la obra, hasta disposiciones futuras de la superioridad. Por ello es competente de la dirección de sistemas de riego y la dirección ejecutiva, emitir este documento. Sobre el literal b) la abogada especialista en el área de logística después de realizar el análisis, fundamentos por el área usuaria, considera que es procedente la resolución parcial del contrato, por tanto a criterio de esta residencia sería suficiente para que el área de asesoría legal emita la resolución, resolviendo este contrato en forma parcial.

9. Mediante carta legalizada, de fecha 02 de noviembre de 2020, emitida por Inés D. Mamani de Fuentes, Gerente General de COMERCIAL RIFUMA E.I.R.L., dirigido al Proyecto Especial Plan Meriss, comunicando desistimiento de resolución contractual de parte y solicita resolución contractual por caso fortuito o fuerza mayor o hecho sobreviniente, la decisión de desistirse de la resolución del contrato que comunicaron el 02 de junio de 2020, para tal efecto, cumplen con la misma formalidad de los documentos anteriores (firma legalizada), todo ello debido a que el proyecto que estaban destinados los bienes del contrato, se encuentran paralizados sin fecha de reinicio, lo que genera una incertidumbre para ambas partes contractuales, hecho que ha resultado imprevisible y extraordinario, solicitando que mediante resolución de la autoridad competente se declare la resolución del contrato N° 074-2019-GR-CUSCO-PERPM-DE por caso fortuito por fuerza mayor.

10. Mediante informe N° 103-2019-MINAGRI-GRI-DVDIAR/DGIAR-DG-ebo, de fecha 02 de octubre del 2019, emitido por el responsable de la unidad formuladora y evaluación de proyecto - dirección de infraestructura agraria y riego - DGIAR, especialista en proyectos de inversión - dirección de infraestructura agraria y riego - DGIAR y coordinador de gestión de proyectos de infraestructura, dicho informe llegando a las conclusiones siguientes: 1) de la verificación de campo, se concluye que se viene ejecutando las obras de la presa Pallallaje, sin expediente técnico aprobado de nuevas modificatorias, como es el caso de las partidas referidas a la cimentación, cuerpo de presa, entre otras que fueron proyectadas (...), de la visita de campo realizada se advirtió que la obra de la línea de conducción se habría ejecutado de forma distinta a los planos aprobados en el expediente técnico d adicionales (...), 2) la obra se inició en el año 2013 y durante su ejecución se dieron adicionales y deductivos de obra que no fueron aprobadas en su debida oportunidad (...).

II.- ANÁLISIS DEL CASO:

1. Artículo 36. resolución de los contratos, en su numeral 36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes.
2. El numeral 164.3 del artículo 164 del reglamento establece; "cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato".
3. Es de resaltar que la normativa de contrataciones del estado prevé la posibilidad de resolver el contrato cuando debido a un hecho o evento que se considera caso fortuito o fuerza mayor, resulte imposible de manera definitiva continuar con la ejecución de las prestaciones objeto del contrato.





4. **CLAUSULA DECIMA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**
Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la ley, y el artículo 164 de su reglamento. De darse el caso, "LA ENTIDAD" procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del reglamento.
5. Realizando el análisis la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, estaríamos evidenciando en este caso, ante un caso fortuito o fuerza mayor, toda vez que el proyecto se encontraba paralizado debido a observaciones del MINAGRI, siendo ello la razón fundamental por la cual no se pudo requerir más cemento al contratista, estando debidamente sustentado y a la fecha no existe fecha de reinicio de obra, por lo que para efectos de trámites administrativos de la resolución parcial del contrato, se precisa que el contratista realice la entrega de 3750 bolsas de cemento portland tipo HE X 42.5 Kg, cual asciende a un monto total de S/ 92,643.75 (noventa y dos mil seiscientos cuarenta y tres con 75/100 soles), por lo que se estaría prescindiendo de 4,750.00 bolsas de cemento portland tipo HE X 42.5 Kg, que equivalen a un monto de S/ 117,348.75 (ciento diecisiete mil trescientos cuarenta y ocho con 75/100 soles), por lo que se habría perdido la necesidad de adquirir dicho saldo de cemento.

III. OPINIÓN. -

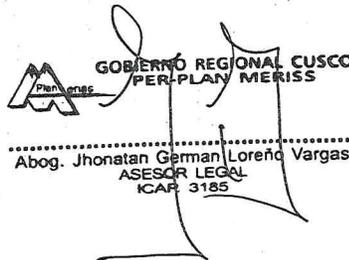
1. Por lo manifestado, esta Oficina de Asesoría Legal, opina en PROCEDENTE LA RESOLUCION PARCIAL DEL CONTRATO N° 074-2019-GR-CUSCO-PERPM-DE, al contratista COMERCIAL RIFUMA EIRL correspondiente al Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 08-2017-GRCUSCO/PERPM, para la contratación de suministro de cemento portland tipo HE x 42.5 Kg para el proyecto "Mejoramiento de la Infraestructura de Riego Mayor Pallallaje en las Comunidades Campesinas de Urinsaya y Querocollana, distrito Coporaque, provincia Espinar", porque estaríamos evidenciando en el presente caso que se daría por un caso fortuito o fuerza mayor debido a que la obra se encuentra paralizada desde el 21 de diciembre del año 2019, sin tener fecha de reinicio de obra por observaciones de MINAGRI, por lo que habría desaparecido la necesidad de adquirir el saldo de cemento portland tipo HE x 42.5 Kg, por el presente año fiscal, el mismo que imposibilita la continuación del contrato.

IV. RECOMENDACIÓN:

1. Perfeccionar la presente opinión legal mediante acto resolutivo.
2. **DISPONER** la notificación de la presente resolución a la contratista **COMERCIAL RIFUMA EIRL**, de conformidad a lo establecido en el numeral 158.3 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
3. Una vez resuelto parcialmente el contrato, se recomienda realizar la devolución de la carta fianza, esto de acuerdo a lo establecido en la Normativa de Contrataciones del Estado.

Es todo cuanto puedo informar para los fines consiguientes,

Atentamente:


GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PER-PLAN MERISS
Abog. Jhonatan German Loreño Vargas
ASESOR LEGAL
ICAF 3185

AL/jglv
Archivo

NOTA: Se adjunta documentos en fojas 029

GOBIERNO REGIONAL CUSCO HOJA DE TRÁMITE

02 NOV 2020

FECHA: _____

Nº: 1539

DOCUMENTO : Carta Notarial s/n.

ASUNTO : Comunica desistimiento de Resolución Contractual de parte y Solicita Resolución Contractual por caso Fortuito o fuerza Mayor o hecho sobreviniente

PARA ENTREGAR A LA OFICINA DE:	FECHA	FOLIOS	FIRMA
Dsr. Adua		02	
 GOBIERNO REGIONAL CUSCO PER - PLAN MERISS INKA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Fecha: 02 NOV 2020 Hora: 16:30 Nº 5114 Folios: Firma: <i>dy</i>	 GOBIERNO REGIONAL CUSCO PER - PLAN MERISS INKA ASESORIA LEGAL Fecha: 02 NOV 2020 Hora: 18:06 Nº Folios: Firma: <i>Geesty</i>		

INDICACIONES:

- 01.- Para su atención
- 02.- Acompañar Antecedentes
- 03.- Participar en Reunión
- 04.- Constancia/Certificado
- 05.- Devolver Interesado
- 06.- Acción Necesaria
- 07.- Firma
- 08.- Preparar Respuesta
- 09.- Informar
- 10.- Por corresponderle
- 11.- Opinión y Recomendación
- 12.- Formular Contrato
- 13.- Formular Adenda
- 14.- Formular Resolución D.
- 15.- Según lo Solicitado
- 16.- Su Conocimiento
- 17.- Publicar
- 18.- Entrevistarme
- 19.- Revisión y Tramite
- 20.- Archivar
- 21.- Otros

Observaciones:


 GOBIERNO REGIONAL CUSCO
 PER - PLAN MERISS INKA
 LOGISTICA
 Fecha: 02 NOV 2020
 Nº Reg. 2769 F. Reingreso
 Firma: *Jauu* Hora: 16:45


 GOBIERNO REGIONAL CUSCO
 PER - PLAN MERISS
 Ing. Luis Aragon Graneros
 DIRECTOR EJECUTIVO

30

la referencia

Tubería
y Siste
de L

LINEARES RIVEROS
Av. Ferrocarril 306 - A - Tingo - Arequipa
Arequipa, 29 de octubre de 2020

Gobierno Regional Cusco
PER-PLAN MERISS INKA
MESA DE PARTES
Fecha: 02 NOV 2020
Hora: 8:30 am No 1539
Folios: 02 Firma: *[Firma]*

CARTA

Señores.
PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PLAN MERISS
Av. Pedro Vilcapaza N° 332, distrito de Wanchaq, Cusco
Cusco. -

Asunto: Comunica desistimiento de resolución contractual de parte y solicita resolución contractual por caso fortuito o fuerza mayor o hecho sobreviniente

Referencia: Contrato N° 074-2019-GR-CUSCO-PERPM-DE "Contratación de suministro de cemento portland tipo HE x 42.5 Kg."

Dé nuestra mayor consideración:

Por medio de la presente y previo cordial saludo, le comunicamos nuestra decisión de desistimos de la resolución del contrato de la referencia que comunicamos el 02 de junio de 2020, para tal efecto, cumplimos con la misma formalidad de los documentos anteriores, procedemos a legalizar la firma de nuestra representante ante notario público de Arequipa.

Por otro lado, considerando que el Proyecto al que estaban destinados los bienes objeto del Contrato N° 074-2019-GR-CUSCO-PERPM-DE se encuentra paralizado sin fecha de reinicio, lo que genera una incertidumbre para ambas partes contratantes, hecho que ha resultado imprevisible y extraordinario, solicitamos que mediante resolución de la autoridad competente se declare la resolución del Contrato de la referencia por caso fortuito o fuerza mayor.

Como se encuentra establecido en el artículo 36 de la Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado" y sus modificatorias, se permite la resolución contractual por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato o por hechos sobreviniente, que no sea imputable a las partes, como sucedería en el presente caso. Por su parte, el numeral 164.3 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que por la misma causal cualquiera de las partes puede resolver el contrato, sin que ello genere responsabilidad para alguna de las partes.

En tal sentido, la resolución contractual, ya sea por caso fortuito, fuerza mayor o hecho sobreviniente no genera ningún tipo de responsabilidad para las partes, ya que, en dichas situaciones, el evento producido se encuentra fuera del ámbito de decisión de alguna de las partes contratantes.

Siendo ello así, y con la declaración de resolución contractual, correspondería que su representada procediera a la devolución de la carta fianza emitida por el Banco Scotiabank por la suma de S/ 20,999.25 que fue entregada en calidad de garantía de fiel cumplimiento.

Sin otro particular, y agradeciendo por la atención a la presente, quedamos de ustedes.

Atentamente,

COMERCIAL RIFUMA E.I.R.L.
RUC: 201221467
[Firma]
Inés D. Mamani de Fuentes
GERENTE GENERAL



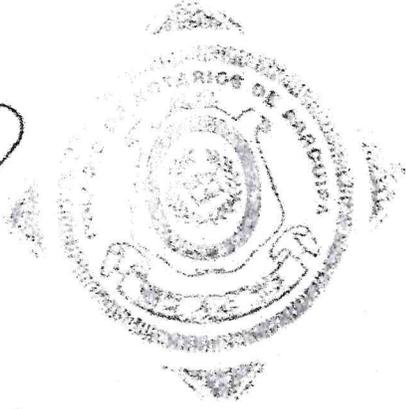
NOTARIA LINEARES RIVEROS
LEGALIZACION AL REVERSO

Calle Uruguay 206 J. Hunter

EFECTO: LA AUTENTICIDAD DE LA FIRMA QUE ANTECEDE, LA MISMA QUE PERTENECE A DOÑA INES DORA MAMANI DE FUENTES, IDENTIFICADA CON D.N.I. N° 29585132, QUIEN PROCEDE EN REPRESENTACIÓN DE "COMERCIAL RIFUMA E.I.R.L.", CON RUC NRO. 20412214618, EN CALIDAD DE GERENTE GENERAL. DE TODO LO QUE DOY FE. EL NOTARIO NO SE RESPONSABILIZA POR EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO. SEGUN EL ART. 108 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1049. AREQUIPA, 30 DE OCTUBRE DEL 2020.



Miguel Angel Linares Riveros
MIGUEL ANGEL LINARES RIVEROS
 ABOGADO - NOTARIO DE AREQUIPA



Cusco 02/11/2020

OFICINA DE LOGÍSTICA

Pase a: Cartha Abogada Especialista en Contestaciones

Para:

1. Para su atención <input checked="" type="checkbox"/>	6. Opinión y Recomendación <input type="checkbox"/>
2. Devolver al Interesado <input type="checkbox"/>	7. Su Conocimiento <input type="checkbox"/>
3. Acción Necesaria <input type="checkbox"/>	8. Revisión y Trámite <input type="checkbox"/>
4. Preparar Respuesta <input type="checkbox"/>	9. Archivar <input type="checkbox"/>
5. Informar <input type="checkbox"/>	10. Otros <input type="checkbox"/>

Observaciones: *[Signature]*

[Signature]
 CPC. María A. Aviles Sánchez
 RESPONSABLE DE LOGISTICA
 PLAN MERISS INKA

Cusco 02/11/2020

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Pase a: ASESORIA LEGAL

Para:

1. Para su atención <input checked="" type="checkbox"/>	6. Opinión y Recomendación <input type="checkbox"/>
2. Devolver al Interesado <input type="checkbox"/>	7. Su Conocimiento <input type="checkbox"/>
3. Acción Necesaria <input type="checkbox"/>	8. Revisión y Trámite <input type="checkbox"/>
4. Preparar Respuesta <input type="checkbox"/>	9. Archivar <input type="checkbox"/>
5. Informar <input type="checkbox"/>	10. Otros <input type="checkbox"/>

Observaciones: RESERVA

RESERVA
 CPC. Marco Antonio Chávez Díaz
 DIRECTOR DE ADMINISTRACION
 PLAN MERISS INKA



"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"
 "Cusco Capital Histórica del Perú"

INFORME N° 096 - 2020-GR-CUSCO-PERPM/DSR/RO-PALLALLAJE

SEÑOR : ING° MILTON EMERSON ZAMORA UGARTE
 Director de Sistemas de Riego

ASUNTO : INFORME LEGAL SOBRE RESOLUCION DE CONTRATO N° 074-2019-GR
 CUSCO/PERPM-DE

REFERENCIA : INFORME N° 0189-202-GR CUSCO-PERPM-DE/AL (1)
 INFORME N°0141-2020-GR CUSCO/PERPM-DA-LOG-A.E.C. (2)
 INFORME N°059-2020-GR-CUSCO-PERPM/DSR/RO-PALLALLAJE (3)

FECHA : Cusco, 17 de agosto del 2020

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
 PER PLAN MERISSINKA
 DIRECCIÓN DE SISTEMAS DE RIEGO

Fecha: 17 AGO. 2020
 Hora: N° 2096
 Folios: Firma: [Signature]

Por medio de la presente me dirijo a usted para informarle se ha recepcionado el documento de la referencia (1), emitido por la Asesora Legal de la Institución Abogada Silvia Miluska Torbisco Castillo, quien solicita que el área usuaria sustente en forma expresa lo señalados en los literales a) y b) para poder proceder con la Resolución parcial del contrato, lo que manifiesta los literales a y b, es lo siguiente:

- La formalización de la paralización de obra, en la cual se establezca las razones de tal hecho y a partir de qué fecha se paralizó la obra.
- La fundamentación de la Resolución parcial del contrato por caso fortuito o fuerza mayor, sustentando cual sería el caso fortuito o fuerza mayor a aplicarse en el caso concreto.

Al respecto esta Residencia manifiesta lo siguiente:

- En primer término en el documento de la referencia (3), la Residencia menciona que el punto de partida para resolver los contratos pendientes del año 2019, es el documento de la paralización de obra que debe ser emitido por las instancias superiores a la Residencia de obra, por tanto la respuesta al literal a) que hace mención la asesora legal debe ser solicitada a las Direcciones de nuestra entidad, por cuanto la Residencia en su anotación de cuaderno de obra N° 1217, de fecha 21 de diciembre del 2019, en el último punto menciona: **A partir de la fecha queda paralizada la obra, hasta disposiciones futuras de la Superioridad.** Por ello es competencia de la Dirección de Sistemas de Riego y la Dirección Ejecutiva, emitir este documento.
- Con relación al literal b) que hace mención la Asesora Legal, seguramente en el documento que emitan las direcciones formalizando la paralización de obra mencionaran las causales de dicha paralización por tanto este será el sustento para la paralización por fuerza mayor, porque a criterio de esta residencia no se puede tipificar como **caso fortuito**, salvo mejor parecer, lo cual debe ser evaluado por la asesoría legal.
- Por otra parte en el documento (2) de la referencia la Abogada especialista en el área de logística después de realizar el análisis fundamentados por el área usuaria, considera que es **PROCEDENTE** la Resolución Parcial del Contrato N° 074-2019GR CUSCO-PERPM-DE, por tanto a criterio de esta Residencia, sería suficiente para que el área de Asesoría Legal emita la Resolución, resolviendo este contrato en forma parcial, sin embargo quien determina si es válida la opinión de la Especialista de contrataciones del área de Logística es Asesoría Legal, pero creo que se debe de tomar en cuenta que es la institución que está generando este incumplimiento del contrato, por tanto el proveedor podría solicitar resarcir los daños y perjuicios por este incumplimiento, por lo que se sugiere viabilizar en el más breve plazo la resolución de este contrato, porque puede cambiar la posición del proveedor, ya que solamente esta solicitando la devolución de su carta fianza.

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
 PER PLAN MERISSINKA
 ASESORIA LEGAL

Fecha: 07 SEP 2020
 Hora: 15:30 N° 664
 Folios: Firma: [Signature]

AV. PEDRO VILCA APAZA N° 332 - CUSCO
 CENTRAL TELEFÓNICA: 054 222630

